



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 29 de octubre del 2024

VISTO: El expediente con Registro N° 7212-2024, que contiene la solicitud de reincorporación a puesto laboral de origen: C.A.S Indeterminado (Ley 31131) presentado por **Don: Moisés HUALLATA MAMANI**; PROVEIDO N°102-2024-AL/RED SALUD PUNO; OFICIO N°624-2024-J-U-RR.HH-RED DE SALUD PUNO que contiene el INFORME TECNICO N°059-2024-ASE-U.RR.HH-RED DE SALUD PUNO y la Solicitud con Registro N°6936; PROVEIDO N°121-2024-AL/RED SALUD PUNO, INFORME N°0262-2024-ARP-U.RR.HH-RED DE SALUD, (R.A.y P.U.P); OFICIO N°22-2024-ASE-U.RR.HH.-O.ADM-RED DE SALUD PUNO; INFORME TECNICO N°064-2024-ASE-/RED DE SALUD PUNO; INFORME ESCALAFONARIO N°221-24-J-U.RRHH/RED SALUD PUNO; OFICIO N°182-2024-ARP-U.RR.HH-RED SALUD PUNO (INFORME N°107-2024-AA/ARP/REDSALUDPUNO); INFORME TECNICO N°024-2024-J-U.RR.HH-RED DE SALUD-PUNO; INFORME TECNICO N°000031-2022-SERVIR-GPGSC; INFORME TECNICO N°000435-2023-SERVIR-GPGSC; OFICIO N°000166-2024-SERVIR-GPGSC, INFORME TECNICO N°000155-2024-SERVIR-GPGSC; OPINIÓN LEGAL N°092-2024-AL/RED DE SALUD PUNO, HTGE N°8064 , y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 25 de setiembre de 2024, presentado por trámite documentario de la Red de Salud Puno con Registro N°7212-2024, por Don **MOISES HUALLATA MAMANI**, identificado con DNI N°01323998, indica: **"Solicito mi reincorporación a mi puesto laboral de origen: C.A.S Indeterminado (Ley 31131)"** adjuntando como **Anexos 1.** Adenda al Contrato Administrativo de Servicios 005G2023-CAS-D.L.35538-ART.27° (Último contrato como CAS INDETERMINADO a partir de 2023). **2.** Resolución Directoral Regional N° 006-2024/DRS-PUNO-OERRHH (mediante la cual se me asignó como Director de la Red de Salud Puno). **3.** Resolución Directoral Regional N° 2186-2024/DRS-PUNO-OERRHH (mediante la cual se me da por terminada el encargo de funciones como Director de la Red de Salud Puno). **4.** CODIGO AIRHSP (demuestra que actualmente mi plaza está con baja temporal). Documentos que sustentan su pretensión.

Que, como fundamentos de hecho y derecho señalados en el escrito de fecha 25 de setiembre de 2024, el administrado indica como ANTECEDENTES que a los 29 días del mes de setiembre de 2022, la entidad y él suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios CAS TEMPORAL N°005 a fin que se desempeñe de forma individual, presencial subordinada como MEDICO CIRUJANO en el Centro y/o Puesto de Salud PUERTO de la MICRO RED METROPOLITANO, AUTORIZADO mediante MEMORANDUM N° 567-2022-D/RED DE SALUD PUNO al personal CAS EXCOVID, dentro de los alcances del proceso de Reasignación CAS N°001-2022-RED DE SALUD PUNO, personal de Salud y Administrativo en el marco del artículo 27° de la Ley 31538 prestando servicios desde el 01 de octubre de 2022; (...), con documentos descritos por el lapso de doce meses hasta el 30 de setiembre de 2023. Así mismo señala que en base al INFORME N°050-2023-AA/ARP/RED SALUD PUNO, INFORME N°134-2023-ARP-U.RR.HH-RED SALUD PUNO, OFICIO N° 427-2023-J.U.RR.HH-UE-405-919-SALUD PUNO, presentados a Dirección de la Red de Salud Puno se informa respecto al cambio de la vigencia de los registros del personal CAS de la Ley N° 31538 Artículo 27° en el AIRHSP A CAS SOSTENIBLE. **RESPECTO A SU CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO** sostiene que con MEMORANDUM N°494-2023-D/RED DE SALUD PUNO, emitido por el Director de la Red de Salud Puno, se me autoriza a mi persona Moisés Huallata Mamani, a continuar mi labor **bajo contrato a plazo indeterminado a partir del 01 de octubre de 2023.** Dicho memorándum instruye la elaboración de adendas para el personal que participó en las tres etapas del proceso de reasignación en la que fui participe, conforme al artículo N° 27 de la Ley 31538, Así, se firmó la adenda, Lo que respalda que mi contrato es de carácter indeterminado a partir de la fecha mencionada.

Así mismo, indica respecto a la **ASIGNACIÓN DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR DE LA RED DE SALUD PUNO**, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 25 del Reglamento de la Ley



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 29 de Octubre del 2024

de la Carrera Administrativa aprobada con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la asignación a un cargo es siempre temporal y es determinada por necesidad institucional, respetando el nivel de carrera, grado ocupacional y especialidad alcanzada; por otro lado las normas y directivas del personal del MINSA mediante Resolución Directoral 415-22-SA-P, aprueba los manuales normativos de personal, donde en su numeral 2.3.5 precisa "Los cargos de confianza que se cubren con profesionales de la salud Médicos, se realizará por Asignación de Funciones mediante resolución Ministerial o de nivel correspondiente, debiendo percibir sus remuneraciones de acuerdo su nivel. Al respecto el suscrito Moisés Huallata Mamani, fui designado como Director Regional de Salud de Puno, mediante Resolución Directoral Regional N° 006-2024/DRS-PUNO de fecha 09 de enero del 2024. Es así que en su parte resolutive de dicha resolución administrativa indica: "ARTICULO PRIMERO ASIGNAR, al profesional MC: Moisés HUALLATA MAMANI las funciones de Director de la Red de Salud Puno, de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Puno, a partir de la fecha de la presente resolución, hasta cuando la autoridad la determine." (...) (cursiva nuestra). Respecto al **TERMINO DE LAS FUNCIONES COMO DIRECTOR DE LA RED DE SALUD DE PUNO** indica, que en razón de la Resolución Directoral Regional N° 2186-2024/DRS-PUNO-OERRHH, en su parte resolutive resuelve: "ARTICULO PRIMERO.- DAR TERMINO, de encargo de funciones, al M.C. MOISES HUALLATA MAMANI, como Director de la Red de Salud Puno, de la Dirección Regional de Salud Puno, dándosele las gracias por su importante labor y aporte en favor de la entidad y la población." (...) (cursiva nuestra). Respecto al **DERECHO DE RETORNO AL PUESTO DE ORIGEN** manifiesta que con base a los fundamentos de hecho y derecho expuestos, queda claramente demostrado que, antes de asumir el cargo de confianza como Director de la Red de Salud Puno, me encontraba laborando bajo un CAS a plazo indeterminado. **En consecuencia, resulta razonable y justo que retorne a dicha plaza.** De no realizarse mi retorno, se afectaría mi derecho al trabajo, consagrado en el artículo 22° de la Constitución, el cual es esencial para mi subsistencia. Asimismo, se afecta mi derecho a una remuneración equitativa y suficiente, garantizando el bienestar material y espiritual tanto para mí como para mi familia regulada en el artículo 24 de nuestra Carta Magna. La decisión administrativa de no respetar estas garantías constituye una **clara arbitrariedad**, atentando contra los principios de justicia y equidad que rigen el ordenamiento jurídico. **Por lo tanto, solicito la corrección inmediata de esta situación.** En razón a lo anterior, me encuentro amparado bajo la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público DECRETO LEGISLATIVO N° 276, en su artículo siguiente: **Artículo 14.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera, al concluir la designación.** Al respecto, el Tribunal SERVIR mediante RESOLUCIÓN N° 001418-2018-SERVIR/TSC-Segunda Sala, señala en su numeral 18: 18. Sin embargo, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, los trabajadores que son designados en cargos de confianza **deben volver a sus puestos de origen cuando dicha designación concluye.** En efecto, tanto el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 276, como el artículo 77° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, disponen que, **en caso que antes de la designación del trabajador en un puesto de confianza éste ya hubiese tenido un vínculo laboral con el Estado, al concluir la designación deberá regresar a su grupo ocupacional y nivel de carrera.** (cursiva y negrita nuestra). Tal como lo indiqué precedentemente, es mi derecho regresar a mi puesto de trabajo originario, de acuerdo con la normativa vigente. Por tanto, la aplicación de esta normativa **confirma que mi reincorporación bajo CAS a plazo indeterminado no solo es razonable, sino también conforme a ley.** Bajo este contexto, solicito se disponga la REINCORPORACIÓN INMEDIATA del recurrente en el cargo que ocupaba al momento de mi asignación como Director de la Red de Salud Puno, esto es, retornar bajo contrato indeterminado, **caso contrario, me reservo las acciones legales correspondientes.** Finalmente, debo acotar que, actualmente mi plaza CAS está con baja temporal verificado por CODIGO AIRHSP, pero ello no puede significar un óbice para negarme el retorno, pues bien se puede variar y dar de alta en el sistema.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 29 de octubre del 2024

Al respecto cabe precisar que inicialmente en fecha 26 de setiembre de 2024, Asesoría Legal de la Red de Salud Puno recepciona el expediente con Registro N°7212 proveniente de Dirección que contiene el escrito de fecha 25 de setiembre de 2024, presentado por trámite documentario de la Red de Salud Puno por Don **MOISES HUALLATA MAMANI**, identificado con DNI N°01323998 solicitando reincorporación a su puesto laboral de origen: **C.A.S Indeterminado (Ley 31131)**.



Que, en ese entender, las peticiones se deben dar respuesta de conformidad al artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2029-JUS, por el cual: *"Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado"*.



Que, a efectos de contar con la información necesaria para emitir un pronunciamiento objetivo y con apego a ley, con PROVEIDO N°102-2024-AL/RED SALUD PUNO de fecha 02 de octubre de 2024 se requiere a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno para que, cumpla con **REMITIR** a Asesoría Legal de la Red de Salud Puno, Informe Técnico detallado sobre la situación laboral del M.C. **MOISES HUALLATA MAMANI**; debiendo adjuntar copia fedateada de los siguientes documentos: **1.** Informe Escalonario. **2.** Contratos Administrativos de Servicios y Resoluciones de Contrato en Plaza Orgánica. **3.** Forma de ingreso al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057. **4.** Forma de ingreso al régimen laboral del Decreto Legislativo 276. **5.** Expediente de reserva de plaza que contenga la solicitud del interesado y la aceptación de la entidad. **6.** Cuadro para Asignación de Personal (CAP), precisando la situación actual de la Plaza de Confianza de Director de la Red de Salud Puno y en qué plaza se realizó el contrato. **7.** Expediente de Licencia sin goce de remuneraciones, que contenga la solicitud y la resolución de autorización. **8.** Documento de autorización para baja temporal de plaza en el aplicativo AIRHSP.



Que, posteriormente en fecha 04 de octubre de 2024 Asesoría Legal de la Red de Salud Puno, recepciona el expediente con Registro N°7313 proveniente de Dirección que contiene el OFICIO N°624-2024-J-U-RR.HH-RED DE SALUD PUNO suscrito por la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante el cual remite **EL INFORME TÉCNICO N°059-2024-ASE-U.RR.HH.-RED DE SALUD PUNO, EMITIDO POR EL ÁREA DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN**, referente a la petición de retorno a plaza de origen como CAS Indeterminado del M.C. **MOISES HUALLATA MAMANI**; expediente que contiene también el escrito primigenio de fecha 13 de setiembre de 2024, presentado por trámite documentario de la Red de Salud Puno con Registro N°6936-2024, por Don **MOISES HUALLATA MAMANI**, identificado con DNI N°01323998, solicitando retorno a plaza de origen como CAS Indeterminado, (solicitud en la que no indica que plaza, ni adjunta ningún anexo que fundamente su pretensión).



Que, como puede apreciarse el administrado en mención, presentó dos solicitudes en diferentes fechas con la misma pretensión; por lo que tratándose de asuntos conexos, ligados entre sí, pueden resolverse conjuntamente siendo factible su acumulación conforme a lo previsto en el ítem 127.2 del **Artículo 127.- Acumulación de solicitudes**, y **Artículo 161.- Regla de expediente único** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°0047-2019-JUS.

Que, mediante informe de Visto, **INFORME TECNICO N°024-2024-J-U.RR.HH.-RED DE SALUD PUNO** de fecha 25 de octubre de 2024, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos en cumplimiento de las atribuciones propias de su función y del requerimiento de información remite el acopio de la documentación solicitada consistente en: **1. El OFICIO N°182-2024-ARP-U.RR.HHH-RED SALUD PUNO** del Área de Remuneraciones y Pensiones que contiene los siguientes documentos: **INFORME**



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 29 de octubre del 2024

N°107-2024-AA/ARP/REDSALUDPUNO, copia del CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL vigente al 2024, CODIGO DE REGISTRO AIRHSP CAS CON BAJA TEMPORAL: 001209, CÓDIGO DE REGISTRO AIRHSP 276 CON BAJA TEMPORAL: 000462, Resolución Directoral Regional N°006-2024/DRS-PUNO-OERRHH que resuelve ASIGNAR al profesional M.C. Moisés HUALLATA MAMANI, las funciones de Director de la Red de Salud Puno a partir del 09 de enero de 2024, Resolución Administrativa N° 84-2024-SA-D-UE-405/RED SALUD PUNO de fecha 22 de febrero de 2024 que resuelve CONTRATO a Don Moisés HUALLATA MAMANI, de profesión MEDICO, Nivel y/o Categoría Remunerativa N-1, en la plaza orgánica vacante del Centro de Salud Acora con AIRHSP 000462 a partir del 09 de enero al 29 de febrero, con una Remuneración Mensual de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO SOLES, en 07 folios. **2. EI INFORME N° 67-2024-J-ACAP-U.RR.HH.-RED-SALUD PUNO** emitido por el Jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia en 01 folio. **3. EI INFORME ESCALAFONARIO N°221-24-J-U.RRHH/RED SALUD PUNO** elaborado por la Jefa del Área de Registro y Escalafón y que contiene los Contratos Administrativos de Servicios, Resolución Directoral Regional de Asignación de Funciones de Director y Resoluciones Administrativas de contrato en plaza orgánica en 24 folios. **4. INFORME TÉCNICO N°064-2024-ASE-/RED DE SALUD PUNO** emitido por la Jefe del Área de Selección y Evaluación y que contiene documentos relacionados al Proceso de Selección – Convocatoria CAS COVID-19-2021-I-RSP, Contratos y Adendas CAS. en 37 folios; y **5. EI OFICIO N°22-2024-ASE-U.RR.HH.-O.ADM-RED DE SALUD PUNO** emitido también por la Jefe del Área de Selección y Evaluación mediante el cual adiciona documentos de contrato en plaza orgánica en 17 folios.

En dicho Informe Técnico la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos indica lo siguiente:

Respecto a la Asignación y Terminación de Funciones

- Según Resolución Directoral Regional N° 006-2024/DRS-PUNO-OERRHH de fecha 09 de enero del 2024 se resuelve ASIGNAR al profesional M.C. Moisés HUALLATA MAMANI las funciones de Director de la Red de Salud Puno, de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Puno a partir de la fecha de la presente resolución, hasta cuando la autoridad lo determine, firmada por el Dr. EDWIN CORRALES MEJIA Director Regional de la Dirección Regional de Salud Puno.
 - ✓ Dicha resolución en ninguno de sus considerandos o artículos indica específicamente que el mencionado M.C. pertenece al régimen laboral 1057 o 276 y de que plaza o puesto proviene; tampoco ordena que se haga una reserva de plaza o que se de baja temporal en el AIRHSP y se proceda a contratar en una plaza orgánica asistencial de médico diferente a la del cargo de confianza de director.
- Con Resolución Directoral Regional N° 2186-2024/DRS-PUNO-OERRHH de fecha 12 de setiembre del 2024 se resuelve DAR TÉRMINO de encargo de funciones, al M.C. MOISES HUALLATA MAMANI como Director de la Red de Salud Puno, de la Dirección Regional de Salud Puno. Firmada por el M.C. JEAN PAUL G. VALENCIA REINOSO Director Regional de la Dirección regional de Salud Puno.

Respecto a la Plaza y Cargo de Director en los documentos de Gestión de la Red de Salud Puno

- Mediante Ordenanza Regional N°025-20023-GRP-CRP se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAPP) de la Red de Salud Puno a la fecha vigente y en el cual se encuentra y se puede observar en el número correlativo 001, la Denominación del órgano o unidad orgánica DIRECCIÓN DE RED DE SALUD, Denominación del cargo estructural DIRECTOR/A DE RED DE SALUD, Clasificación EC (empleado de confianza), se encuentra **(1) EN CONDICIÓN DE PREVISTA**.
 - ✓ La Red de Salud Puno NO CUENTA ni en el CAPP ni tampoco en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) con plaza presupuestada para el cargo de confianza de Director; por tal razón, todos los servidores que anteriormente fueron designados o encargados en el cargo de confianza de Director de la Red de Salud Puno, han permanecido en su plaza de origen manteniendo las remuneraciones que le correspondían.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 29 de octubre del 2024

Respecto al Contrato en Plaza Orgánica de Médico Asistencial del Puesto de Salud Jayu Jayu

- Según INFORME TECNICO N°059-2024-ASE-U.RR.HH.-RED DE SALUD PUNO, la Jefe del Área de Selección y Evaluación de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno da a conocer diversas irregularidades respecto al contrato en plaza orgánica, informe que se adjunta al presente para su conocimiento.
 - ✓ a) Además, esta jefatura advierte que la plaza orgánica con código AIRHSP 000462 en la cual se contrató al servidor MOISES HUALLATA MAMANI no corresponde a plaza ni cargo de empleado de confianza; sino corresponde a una plaza vacante pura de MEDICO ASISTENCIAL con ubicación en la Micro Red Acora según CAP y conforme aparece de la planilla única de pagos del mes de marzo, esa plaza es del establecimiento de salud Jayu Jayu.
 - ✓ b) El servidor MOISES HUALLATA MAMANI hasta el mes de enero 2024 ocupaba el puesto CAS Indeterminado de Médico en el Puesto Salud Puerto Puno, Micro red Metropolitano Puno.
 - ✓ c) A partir del mes de febrero 2024 cambia de régimen CAS bajo el Decreto Legislativo 1057 y pasa a ocupar plaza orgánica del régimen 276.
 - ✓ d) Sobre la forma de ingreso a dicha plaza debo indicar QUE NO HA SIDO POR CONCURSO PÚBLICO conforme lo indica la norma.
 - ✓ e) La contratación en plaza orgánica a determinado el incremento en las remuneraciones y probables pagos indebidos como bono por responsabilidad y otros.



Respecto a la reserva de plaza y su posibilidad de otorgarla en el régimen CAS

Se tiene el INFORME TECNICO N°059-2024-ASE-U.RR.HH.-RED DE SALUD PUNO, la Jefe del Área de Selección y Evaluación de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno da a conocer diversos Informes Técnicos de SERVIR que aclaran este punto. Y el INFORME N°107-2024-AA/ARP/REDSALUDPUNO (OFICIO N°182-2024-ARP-U.RR.HH.-RED SALUD PUNO).

- ✓ Esta jefatura advierte que no existe en la Unidad de Recursos Humanos ninguna solicitud de reserva de plaza CAS por parte del servidor MOISES HUALLATA MAMANI, tampoco existe documento de aceptación como respuesta o resolución de autorización.
- ✓ No existe documento específico que ordene al Área de Remuneraciones para que proceda a ingresar baja temporal en el AIRHSP por reserva de plaza.
- ✓ En el INFORME TECNICO N°059-2024-ASE-U.RR.HH.-RED DE SALUD PUNO, se indica y adjunta los Informes Técnicos de SERVIR que también indican la posibilidad de solicitar licencia sin goce de remuneraciones.

Respecto a la Licencia sin goce de haber

Se tiene el INFORME N°67-2024-J-ACAP-U.RR.HH.-RED-SALUD PUNO, emitido por el Jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia en el que indica no obra ningún expediente de licencia o resolución que autorice licencia sin goce de haber al servidor MOISES HUALLATA MAMANI.

Respecto al Informe Escalafonario

- Se adjunta el Informe Escalafonario N°221-24-J-U.RRHH/RED SALUD PUNO elaborado por la Jefe del Área de Registro y Escalafón.
 - Finalmente indica que adjunta copia de la planilla única de pagos correspondiente a los meses de enero 2024 CAS, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto y setiembre 2024 Plaza Orgánica y resoluciones administrativas que autorizan el pago de la Bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2024 por 1,200 soles, bonificación que se paga mensualmente hasta el mes de setiembre de 2024, (...).

Que, con OFICIO N°182-2024-ARP-U.RR.HH.-RED SALUD PUNO, el Jefe del Área de





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 29 de octubre del 2024

Remuneraciones remite a la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos el INFORME N°107-2024-AA/ARP/RED SALUD PUNO en el que indica: (...) "sobre el cuadro para asignación de personal, el documento vigente con el que cuenta la unidad ejecutora es el CAPP aprobado por Ordenanza Regional N°025-2023-GRP-CRP, donde la plaza de director se encuentra en situación de prevista, por tal motivo no se cuenta con plaza de director." "Según Resolución Administrativa N°084-2024-SA-D-UE-405/RED DE SALUD PUNO al M.C: Moisés Huallata Mamani le asignaron la plaza con código de registro AIRHSP 000462 la misma que presenta la condición de baja temporal. Se adjunta captura del aplicativo AIRHSP". (...) "Sobre la autorización de baja temporal: El M.C. Moisés Huallata Mamani, es personal CAS Indeterminado de la Ley 31538 con código de registro AIRHSP 001209. En el mes de enero se recibe la Resolución Directoral N°006-2024/DRS-PUNO-OERRHH, donde lo asignan como director de la Red de Salud Puno y en el mes de febrero se recibe la Resolución Administrativa N°084-2024-SA-D-UE-405/RED DE SALUD PUNO donde le asignan la plaza orgánica con código de registro AIRHSP 000462, la misma que presenta la condición de baja temporal. Es con esta resolución que se procede a dar la baja temporal de la plaza CAS, para proceder a dar el alta en plaza Orgánica (...)." **En el citado informe, no se pronuncian respecto a la reserva de plaza CAS Indeterminado del recurrente.**



Con INFORME N°67-2024-J-ACAP-U.RR.HH.-RED-SALUD PUNO, el Jefe del Área de Control de Asistencia con respecto a la posible presentación de alguna solicitud de licencia sin goce de haber presentada por Don Moisés Huallata Mamani informa que: "dicho expediente no obra en la oficina de control de asistencia ni alguna resolución que autorice dicha licencia".



Que, el INFORME ESCALAFONARIO N°221-24-J-U.RRHH/RED SALUD PUNO emitido a través del Área de Registro y Escalafón detalla los datos personales y situación laboral de Don Moisés HUALLATA MAMANI; asimismo, detalla las asignaciones, contratos CAS y contratos en Plaza Orgánica, adjuntando copia de los mismos.

Que, mediante INFORME TECNICO N°064-2024-ASE-/RED DE SALUD PUNO, la Jefe del Área de Selección y Evaluación informa sobre la forma de ingreso al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 1057 del médico Moisés HUALLATA MAMANI adjuntando los respectivos documentos; y con OFICIO N°22-2024-ASE-U.RR.HH.-O.ADM-RED DE SALUD PUNO adjunta y adiciona los documentos de contrato en plaza orgánica.



Que, a fojas 50 a 57 del expediente obran copias de las planillas de pagos del mes de enero 2024 correspondiente al régimen CAS 1057 y planillas de pago bajo el régimen 276 de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto y setiembre 2024 **donde se evidencia la variación en las remuneraciones por el cambio de régimen.** Asimismo, a fojas 42 a 49 se encuentran copias de las resoluciones administrativas que autorizan el pago por Puesto de Responsabilidad Jefatural ascendiente a 1,200.00 soles mensuales.



Con INFORME N°0262-2024-ARP-U.RR.HH.-RED DE SALUD el Jefe del Área de remuneraciones y Pensiones informa que la proyección de la ejecución de la certificación presupuestal de pago de remuneraciones del ejercicio fiscal 2024 del Personal CAS bajo el Régimen Laboral del DL 1057 de la Red de Salud Puno, según cuadro tiene un SALDO PRESUPUESTAL **NEGATIVO** DE S/. 143,680 SOLES. **Lo que indicaría que el presupuesto destinado al pago mensual del código de registro AIRHSP 001209 que ocupaba el solicitante no existiría a la fecha.** Corre a fojas 39 a 40.

Que, según INFORME TECNICO N° 059-2024-ASE-U.RR.HH.-RED DE SALUD PUNO emitido por la Jefe del Área de Selección y Evaluación de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, en el punto **2.2 de su Análisis** señala lo siguiente: "Para el ejercicio de las funciones de Director, se le ha efectuado un contrato en Plaza orgánica mediante Resolución Administrativa N°84-



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 29 de octubre de 2024

2024-SA-D-UE 405/RED SALUD PUNO de fecha 22 de febrero del 2024, al amparo del OFICIO N°420-2024—GR-PUNO/GRDS/DIRESA/DG-DERRHH de fecha 06 de febrero del 2024, quien hace uso como referencia el INFORME TECNICO N°0030-2023/OERH-URSE-DG-DIREA PUNO, documento inexistente, lo que desde ya invalida la legalidad de las acciones para su contratación, existiendo si el INFORME TECNICO N°003-2023/OERH-URSE-DG-DIREA PUNO de fecha 01 de febrero del 2023, mediante el cual se hacía recuerdo a la Red de Salud Puno que estaba en la imperativa obligación de asumir responsabilidad funcional en lo que concierne a la ejecución presupuestal que se le tiene asignado, por ello el contrato de personal dentro del ámbito de la Red de Salud Puno, es función propia de dicha entidad, lo que estaba orientado directamente a la situación laboral del M.C. Hans HUMPIRI NUÑEZ, quien en ese entonces estuvo asignado como Director de la Red de Salud Puno. Documento que no especifica que es aplicable para posteriores designaciones". En el punto 2.3 cita el INFORME TECNICO N°000031-2022-SERVIR-GPGSC y el INFORME TECNICO N°000020-2024-SERVIR-GPGSC emitidos por la Autoridad nacional del Servicio Civil, señalando que "ambos son coincidentes en lo referente al servidor del Régimen CAS (D.L.1057), que pasa a prestar servicios al amparo del Decreto Legislativo N°276, que haya sido designado en un cargo de confianza, a lo cual debemos ser claros que los derechos y beneficios que el régimen CAS prevé no son los mismos de otros regímenes laborales, como por ejemplo lo referido a sus remuneraciones ni el plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco legal. 2.4 Si bien los servidores bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), pueden ser contratados, en la misma entidad u otra, para asumir un cargo de confianza, para dicho efecto, deben suspender - de manera perfecta - el vínculo laboral primigenio (mediante licencia sin goce de remuneraciones); documento que no se cuenta en esta Área, desconociéndose dicha situación laboral. En consecuencia, el trabajador CAS, si debe pedir Licencia sin goce de haber para ocupar un cargo de confianza. 2.5 Cabe hacer mención que el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N°1057, únicamente ha regulado designaciones temporales al interior de la misma entidad contratante, figura distinta al desplazamiento por designación contemplado en el Régimen Laboral N°276, dado que esta acción de desplazamiento solo permite que el personal bajo el RECAS (con vínculo preexistente con la entidad y **sin variar la remuneración**, pueda desempeñarse como iii) Directivo Superior o Empleado de Confianza. Teniendo presente además que el Decreto Legislativo N°1057 y sus normas reglamentarias, antes y después de la entrada en vigencia de la Ley N°31131, no ha previsto la reserva de plaza por designación en un puesto de confianza o responsabilidad directiva, que conlleve el inicio de un nuevo vínculo laboral en la misma entidad que mantiene el vínculo laboral primigenio o en una distinta. 2.6 Así mismo cabe hacer mención que los servidores bajo el RECAS pueden ser contratados, en la misma entidad o en una distinta para asumir un cargo de confianza. Para dicho efecto, deben suspender de manera perfecta el vínculo laboral primigenio (mediante Licencia sin goce de remuneraciones), observando los límites de la duración de la licencia".

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En principio, es preciso señalar que en virtud del Principio de Legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio general del derecho, supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigentes, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas previamente en la normativa, caso contrario, la entidad respectiva deberá efectuar el deslinde de responsabilidades que corresponda.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 29 de octubre de 2024

De primer orden, corresponde aclarar si el personal con Contrato Administrativo de servicios (CAS) Indeterminado o determinado bajo el régimen laboral 1057 tiene derecho al desplazamiento o licencia con reserva de plaza para ocupar un puesto directivo o de confianza al interior de la misma u otra entidad. Para esto nos remitiremos a los pronunciamientos sobre la materia, emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR que es el organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado.

Que, con respecto al tema de fondo, el **INFORME TECNICO N°000155-2024-SERVIR-GPGSC** de fecha 31 de enero de 2024, obrante a fojas 160 a 162 en su **Conclusión** expresamente señala: La figura de la reserva de plaza es propia de los servidores de carrera o nombrados bajo el Decreto Legislativo N°276, no siendo extensiva al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, máxime si esta figura no ha sido regulada en dicho régimen. Sin perjuicio de ello, como se ha indicado en los numerales 2.4 al 2.6 del presente informe, los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 pueden solicitar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, observando los límites en la duración de dicha licencia, de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728) o en las normas internas que la regulen (como por ejemplo el Reglamento Interno de Servidores Civiles). Sic.

El **INFORME TECNICO N°000435-2023-SERVIR-GPGSC** de fecha 15 de marzo de 2023, conexo al informe precedente, obrante a fojas 157 a 159 en sus **Conclusiones** expresamente señala: **3.1** En virtud del Principio de Legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **3.2** Respecto a la imposibilidad de aplicar la figura de la reserva de plaza por designación en el régimen del Decreto Legislativo N°1057, nos remitimos al Informe Técnico N° 000031-2022- SERVIR/GPGSC (disponible en www.gob.pe/servir), el cual ratificamos en todos sus extremos. **3.3** Para el otorgamiento de la licencia sin goce de haber en el régimen del D. Leg. N°1057, se debe tener en cuenta lo señalado en los numerales 2.8 al 2.14 del presente informe. **3.4** Si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos. **3.5** Si un servidor con vínculo laboral vigente (por ejemplo, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057), cuyo contrato sea a plazo indeterminado, desea suscribir un nuevo contrato para asumir otro cargo en la misma u otra entidad pública, previamente, debe suspender de modo perfecto su vínculo laboral primigenio (solicitando una licencia sin goce de remuneraciones, observando los límites en la duración de la licencia) o renunciar, a efectos de no incurrir en la prohibición de doble percepción establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público. Sic.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante **INFORME TECNICO N°000031-2022-SERVIR-GPGSC** de fecha 12 de enero de 2022, conexo a los informes precedentes y obrante a fojas 155 a 156 en sus **Conclusiones** taxativamente señala: **3.1** Por disposición expresa de la norma la figura de reserva de plaza por designación en un cargo de confianza o de responsabilidad directivas es propia de los servidores de carrera o nombrados bajo el Decreto Legislativo N°276, por lo cual no sería posible extenderla a servidores de otros regímenes laborales, o incluso servidores del referido régimen laboral que no tengan la condición antes señalada. **3.2** El régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N°1057, únicamente ha regulado designaciones temporales al interior de la misma entidad contratante, figura distinta al desplazamiento por designación contemplado en el régimen del Decreto Legislativo N°276, dado que esta acción administrativa de desplazamiento sólo permite que el personal bajo el RECAS (con vínculo preexistente con la entidad y sin variar la remuneración)





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 27 de octubre del 2024

pueda desempeñarse como: i) Representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo; ii) Miembro de órganos colegiados; y, iii) Directivo superior o empleado de confianza. 3.3 El régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N°1057 y sus normas reglamentarias, antes y después de la entrada en vigencia de la Ley N°31131, no ha previsto la figura de reserva de plaza por designación en un puesto de confianza o de responsabilidad directiva que conlleve el inicio de un nuevo vínculo laboral en la misma entidad que mantiene el vínculo laboral primigenio o en una distinta. 3.4 Los servidores bajo el RECAS pueden ser contratados, en la misma entidad o en una distinta, para asumir un cargo de confianza. Para dicho efecto, deben suspender -de manera perfecta- el vínculo laboral primigenio (mediante licencia sin goce de remuneraciones), observando los límites en la duración de la licencia; caso contrario, se incurriría en la prohibición de doble percepción. Sic.

Que, bajo esa línea argumentativa, los citados Informes de SERVIR – prima facie - guardan relación con lo señalado en el **INFORME TECNICO N°059-2024-ASE-U.RR.HH.- RED DE SALUD PUNO** de fecha 30 de setiembre de 2024 emitido por la Jefe del Área de selección y Evaluación de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, obrante a fojas 16 a 36.

De lo señalado en los informes citados precedentemente, emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, es posible interpretar y colegir lo siguiente: El trabajador sujeto a un Contrato Administrativo de Servicios (CAS), en principio no ocupa una plaza en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la entidad, que no es otra cosa que un Instrumento de Gestión Institucional en el que se detallan todas las plazas existentes en la entidad. En este sentido es evidente que, **si el interesado al ser CAS no está ni ha ocupado una plaza en la entidad, ¿de qué plaza podríamos hablar o reservar? si el presupuesto para reservar algo, en principio poseer la plaza que se desea reservar.** A mayor detalle, podemos decir que en atención al carácter temporal que era propio al Contrato Administrativo de Servicios hasta antes de la dación de la Ley N°31131, un trabajador que se incorporaba a la entidad no ocupaba una plaza orgánica de la entidad, **después de la ley esto no ha cambiado en absoluto, el trabajador CAS sigue estando sujeto a un régimen laboral especial**, pero sujeto ahora a determinadas reglas de juego que sí han cambiado, como la naturaleza del contrato; respecto a la figura de la reserva de plaza por ser designado a un puesto directivo o de confianza como ocurre en el régimen laboral 276, **esto no es de alcance a los trabajadores CAS bajo el régimen laboral 1057**; esto quiere decir, que si un trabajador sujeto al régimen CAS desea ocupar un puesto directivo o de confianza en otra entidad o incluso en su misma entidad, **obligadamente tiene que solicitar licencia sin goce de remuneraciones**, entendiéndose que la limitante de esto, es que ésta licencia dura como máximo 90 días calendarios al año y una vez que termine ésta licencia, él trabajador CAS tendría que retornar a su puesto de trabajo si o si, porque de lo contrario podría conllevar a que incurra en faltas disciplinarias que conllevarían tal vez a una destitución por abandono de puesto. A todo ello, podemos comentar para mejor claridad, que puede presentarse confusiones, toda vez que en el Decreto Legislativo 276 que regula la Ley de Bases de la Carrera Administrativa sí existe la figura que se denomina la reserva de plaza por designación en puesto de confianza que consiste en que el trabajador tiene el derecho de poder solicitar en su entidad de origen que le reserven su plaza mientras dure esta designación (desplazamiento) que podría durar muchos meses inclusive, y luego de esto el trabajador, terminada la designación en otra entidad o en su propia entidad, retorna a su puesto de origen en las mismas condiciones. Esta confusión de interpretación, viene dándose desde el año 2021 desde que se promulga la Ley N° 31131 que aplica modificaciones al contrato administrativo de servicios y es que como dijimos anteriormente cambia la naturaleza del contrato con una determinada fecha, a partir de ahí tenemos una doble clasificación. Los contratos CAS Indeterminados y los contratos CAS temporales o determinados; esto genera que muchas veces **los trabajadores que están en la condición de Indeterminados, crean que si pueden obtener una reserva de plaza en su entidad cuando se presente esta situación - y la respuesta es que no -** toda vez que si bien existen en la actualidad





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 29 de octubre del 2024

contratos CAS Indeterminados, eso no significa de que se hayan creado nuevas figuras de desplazamiento en dicho régimen y **es que la figura de reserva de plaza es una figura netamente de desplazamiento, propia a los trabajadores pertenecientes únicamente al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, dejando en claro que no alcanza este derecho a todos los trabajadores 276, porque en el régimen laboral 276 existen los nombrados y existen los contratados a los cuales no les corresponde esta reserva de plaza PORQUE ES EXCLUSIVA DE LOS TRABAJADORES 276 NOMBRADOS, es decir los que tienen una resolución de nombramiento.** Ahora si nos trasladamos nuevamente al régimen de Contratación Administrativa de Servicios, tenemos contratos CAS Indeterminados y los temporales, entonces hay que entender que los Contratos Administrativos de Servicios, **en principio no tienen una plaza asignada;** es decir, por más que pueda presentarse la condición de CAS Indeterminado, **no habría la posibilidad de poder reservar una plaza,** no sólo porque no existe una plaza en la cual haya sido nombrado, lo otro es que no existe esta figura de desplazamiento en el régimen laboral 1057 como sí existe en la 276. Lo que sí existe en el CAS, son las figuras como la rotación, la designación temporal y la comisión de servicios pero todo esto en la misma entidad de origen y **no genera la variación de las remuneraciones,** entendiéndose que el trabajador que tiene una designación para trabajar en la misma entidad o en otra entidad **está en la obligación de solicitar una licencia sin goce de remuneraciones dándose la figura de la suspensión perfecta del vínculo o contrato,** es decir, el trabajador CAS no labora en su puesto de origen y la entidad no le paga, durante este tiempo puede iniciar otro vínculo laboral con otra entidad incluso con su misma entidad. La desventaja es que existen límites de temporalidad, en vista que en el Contrato Administrativo de Servicios **propriadamente no está regulada la figura de licencia sin goce de remuneraciones, sino que se tiene una licencia vía remisión como la norma lo indica.** Tendrán derecho a las otras licencias de los regímenes laborales generales de su entidad y si en su entidad el régimen laboral general es el 276 **el tope será 90 días; por lo tanto, al acabarse los 90 días, el trabajador tiene que retornar a su puesto laboral,** caso contrario aparte de poderse configurar faltas disciplinarias, se podría configurar el abandono de puesto.

Que, respecto a los fundamentos de hecho y derecho, expuestos por el administrado en su escrito de fecha 25 de setiembre de 2024, sobre los ANTECEDENTES detallados en el segundo considerando de la presente, sobre su condición laboral como personal con Contrato Administrativo de Servicios de carácter Indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 **hasta antes de su asignación de funciones** como Director de la Red de Salud Puno a mérito de la Resolución Directoral Regional N° 006-2024/DRS-PUNO de fecha 09 de enero del 2024; **efectivamente el administrado tiene razón.** Respecto de los demás fundamentos expuestos, y que se encuentran a detalle en el tercer considerando de la presente; Don Moisés Huallata Mamani, invoca y afirma encontrarse bajo el amparo del Artículo 14° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que taxativamente señala: **"El servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera, al concluir la designación"**. Concordante con lo establecido en el artículo 77° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, que dispone: **en caso que antes de la designación del trabajador en un puesto de confianza éste ya hubiese tenido un vínculo laboral con el Estado, al concluir la designación deberá regresar a su grupo ocupacional y nivel de carrera.** Asimismo, recurre a lo resuelto en la RESOLUCIÓN N°001418-2018-SERVIR/TSC-Segunda Sala, numeral 18: que indica: **"los trabajadores que son designados en cargos de confianza deben volver a sus puestos de origen cuando dicha designación concluye."** Al respecto y de acuerdo a lo señalado en los Informes Técnicos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil previamente citados, podemos colegir que el administrado Moisés Huallata Mamani, no se encuentra dentro de los alcances del Decreto Legislativo 276 ni de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, en razón a ser CAS Indeterminado del régimen laboral 1057; y, al tener esa condición, evidentemente no tiene grupo ocupacional ni nivel de carrera, por no





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 29 de octubre del 2024

pertenecer al régimen de la carrera administrativa.

Que, en ese contexto, cabe precisar que el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobada por el Decreto Supremo N°005-90-PCM, regula la aplicación de las normas y la ejecución de los procesos establecidos en el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público según lo señalado en su Artículo 1°. De otro lado, el Artículo 28° del mismo Reglamento establece taxativamente que: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición".

Que, del caso de autos y del análisis de los actuados y pruebas documentales acopiadas, se puede advertir que Don Moisés Huallata Mamani no habría cumplido con solicitar la suspensión perfecta de su contrato laboral a través de la licencia sin goce de remuneraciones, habiendo sobrepasado en demasía el plazo límite de noventa (90) días para retornar a su puesto laboral de origen. No existe documento que autorice la reserva y baja temporal de plaza. Asimismo, habría sido cambiado de régimen laboral CAS Indeterminado 1057 de forma directa y sin concurso a una plaza orgánica del régimen laboral 276 de médico asistencial con nivel remunerativo N-1 perteneciente al Primer Nivel de Atención con ubicación en el establecimiento de salud Jayu Jayu de la Microred Acora, distinta a la plaza de funcionario o directivo de confianza de nivel remunerativo C-4 o su equivalente, lo que ha determinado una variación en sus remuneraciones y posibles pagos indebidos por bonificaciones de puesto de responsabilidad.

Que el sub numeral 1.1 **Principio de legalidad** del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Esto implica, en primer lugar, que la Administración Pública se sujeta especialmente a la ley, entendida como norma jurídica por quienes representan a la sociedad en su conjunto. En segundo lugar, que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que sólo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa; y en tercer lugar, que la Administración Pública, al emitir actos administrativos – que por definición generan efectos específicos, aplicables a los administrados – debe adecuarse a las normas reglamentarias de carácter general. Y por, el Principio del Debido Procedimiento establecido en el mismo cuerpo normativo, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente.

Que, por tal motivo siendo consecuencia del análisis efectuado, la normatividad legal señalada, y en virtud de los fundamentos expuestos **Ut supra**, esta asesoría jurídica, considera que corresponde declarar la improcedencia de lo solicitado.

Que, así mismo, corresponde – a posteriori – el deslinde de responsabilidades administrativas; toda vez que, los hechos materia del presente, ponen en evidencia indicios de presuntas irregularidades.

De conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, modificada por Ley N°28379, Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes modificatorias; la





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 29 de octubre del 2024

Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA Reconocen que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional, la Ordenanza Regional N° 034-2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud-Puno y sus Órganos Desconcentrados, se establece que las Direcciones Regionales de Salud pueden implementar normas técnicas, Directivas Sanitarias y otros en el ámbito regional, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, y;

Estando a lo dispuesto por la Dirección de la Red de Salud Puno, a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, con opinión favorable de la Oficina de Administración y Asesoría Legal de la Red de Salud Puno.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reincorporación a puesto laboral de origen: C.A.S Indeterminado (Ley 31131) de fecha 25 de setiembre de 2024 con Registro N°7212-2024, y la solicitud de retorno a plaza de origen como CAS Indeterminado de fecha 13 de setiembre de 2024 con Registro N°6936-2024, presentadas por Don **MOISES HUALLATA MAMANI**, ha mérito de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidad administrativa, y **DERIVAR** copia del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Red de Salud Puno, para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la publicación de la Resolución en el portal de transparencia institucional.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado e instancias administrativas correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
EMP. 87895